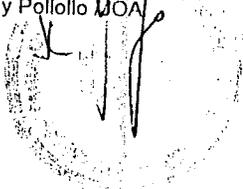


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA

AMERB Bajo Pucari y Pollollo MOA



ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y
EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA X REGION.

SANTIAGO, 01 AGO. 2007

D. EXENTO Nº 1209

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; el D.F.L. Nº 5 de 1983; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002 y Nº 357 de 2005 todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Oficios (D.P.) ORD. Nº 2298, de fecha 15 de diciembre de 2005 y (D.P.) ORD. Nº 1524, de fecha 25 de agosto de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum DAD Nº 27/2007 de fecha 6 de julio de 2007; lo informado por el Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorandums (D.AC.) Nº 457 de fecha 11 de octubre de 2005 y Nº 709, de 31 de julio de 2006; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficios ORD/Z4/ Nº 112 de fecha 18 de mayo de 2006 y ORD/Z4/ Nº 223 de fecha 18 de diciembre de 2006; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficios S.S.M. ORD. Nº 6025/4342 de 20 de octubre de 2006 y Nº 6025/1141 de 28 de marzo de 2007; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

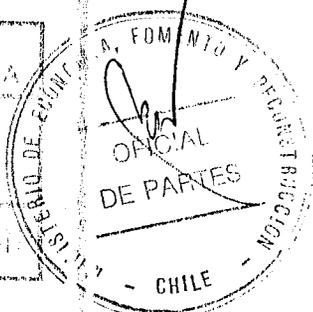
CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados **Bajo Pucari y Pollollo**, ambas de la X Región

Que mediante Oficio de la Subsecretaría de Pesca, citado en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones X a XI, informe técnico para el establecimiento del área **Pollollo**, anteriormente mencionada, el cual fue evacuado mediante el Oficio ORD/Z4/Nº 112, también indicado en Visto, aprobando la medida propuesta;

COPIA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
01 AGO 2007
TERMINO DE TRAMITACION



Que no obstante lo anterior, en este caso el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe para el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Pollollo**, en la X Región, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la misma Ley;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto;

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos:

- A) En el sector denominado **Bajo Pucari**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA SHOA N° 7320; 1ª Edición 2004; Escala 1:70.000

PUNTOS	LATITUD(S)			LONGITUD(W)		
	°	'	"	°	'	"
A	41	43	19.00"	072	54	01.50"
B	41	43	32.29"	072	53	15.00"
C	41	44	08.93"	072	53	33.90"
D	41	43	54.27"	072	54	20.40"
E	41	43	38.93"	072	54	00.00"
F	41	43	46.25"	072	53	37.50"
G	41	43	57.35"	072	53	43.68"
H	41	43	51.06"	072	54	06.60"

- B) En el sector denominado **Pollollo**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA SHOA N° 7310; 4ª Edición 1999; Escala 1:40.000

PUNTOS	LATITUD(S)			LONGITUD(W)		
	°	'	"	°	'	"
A	41	48	48.66"	073	00	06.39"
B	41	48	43.14"	073	00	00.00"
C	41	49	09.94"	072	59	27.42"
D	41	49	41.52"	072	59	11.54"
E	41	50	33.88"	072	59	11.54"
F	41	50	33.88"	072	59	21.48"
G	41	49	42.22"	072	59	21.48"
H	41	49	16.07"	072	59	33.41"

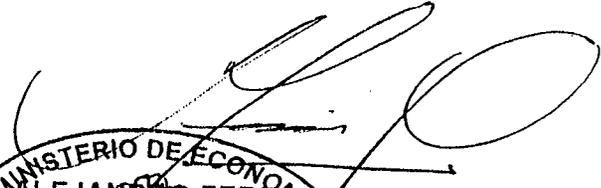
Artículo 2º.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

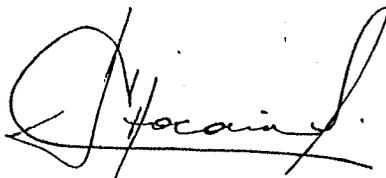
ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA REPUBLICA




MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
MALEJANRO FERRERO YAZIGI
Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.
GABINETE MINISTRO

Lo que transcribo para su conocimiento :



JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ
Subsecretario de Pesca

